

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-3-6-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; magíster Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y, (...)”*;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales podrán participar como observadores en los mismos términos.”*;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia menciona: *“La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas. Las observadoras y los observadores se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo; ni ser afiliados o militantes de las organizaciones políticas; expresar cualquier ofensa en contra de*

*autoridades o sujetos políticos; o declarar el triunfo de candidaturas o de tesis consultada.”;*

- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema.”;*
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda: *“La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional).”;*
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local.”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, sustenta: *“Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley. Igualmente se reconoce la Observación Electoral Internacional a través del cuerpo diplomático acreditado en el país”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, dictamina: *“El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos*

*para acreditarse como observadores nacionales e internacionales, en los procesos electorales.”;*

- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-2-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-5-3-2026, de 5 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado y el presupuesto para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-27-3-2026, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la modificación del calendario electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-0259-1581-M, de 02 de junio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, adjuntó la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2026**; y,
- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, con el siguiente contenido:

**CONVOCATORIA**

Se convoca a las personas naturales y jurídicas ecuatorianas domiciliadas en el país; así como, a las personas extranjeras con residencia legal y continua en el Ecuador con al menos cinco años a la fecha de presentación de la solicitud, interesadas en participar de forma voluntaria y cívica como observadoras y observadores electorales, en las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”.

Las y los observadores electorales acreditados no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral. Su labor será cívica, voluntaria, sin fines de lucro y cumplirán con las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

El proceso de acreditación se ejecutará en tres periodos, conforme al siguiente cronograma:

- 1.-** Desde el lunes 8 de junio al viernes 19 de junio de 2026;
- 2.-** Desde el lunes 13 de julio al viernes 24 de julio de 2026; y,
- 3.-** Desde el lunes 14 de septiembre al viernes 25 de septiembre de 2026.

La solicitud de acreditación y la documentación habilitante deberán presentarse mediante el formulario en línea disponible en el sitio web institucional del Consejo Nacional Electoral, [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) desde las 08h30 del primer día de cada periodo de recepción hasta las 17h00 del último día establecido.

Del mismo modo, las solicitudes podrán ser presentadas de forma presencial en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; o, en las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en días laborables, dentro del mismo horario.

No se aceptarán solicitudes fuera de los plazos previstos, ni en dependencias distintas a las señaladas. Las personas interesadas deberán cumplir íntegramente con los requisitos, documentación habilitante y formalidades detalladas a continuación:

**Primero.** – Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No ser afiliada o adherente permanente a organización política;
4. No estar acreditada para el proceso electoral como sujeto político, ni como delegada por cualquier organización política, social o alianza;
5. No ostentar la calidad de servidora o servidor público de la Función Electoral; y,
6. Estar habilitada para ejercer como observadora u observador electoral.

Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral con base en la matriz de registro de entrega de informes de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

**Segundo.** – Documentos habilitantes para personas naturales nacionales:

1. Formulario de solicitud de acreditación, descargado desde la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), con todos los campos completos y suscrito con firma digital o manuscrita;
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Dos fotografías tamaño carné, a color y actualizadas.

**Tercero.** – Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas con la investigación político electoral; temas vinculados a procesos electorales; o, relacionados con el fortalecimiento de la democracia;
2. Que las y los delegados cumplan con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales nacionales;
3. Contar con personería jurídica por al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitada para ejercer como observadora electoral.

Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

**Cuarto.** – Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales:

1. Formulario de solicitud de acreditación que consta en la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), con todos los campos completos y suscrito con firma digital o manuscrita por la o el representante legal;

2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la organización, el cual deberá estar debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de las y los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberán constar: nombres y apellidos completos, número de documento de ciudadanía, género, pueblo o nacionalidad, número de teléfono, dirección de correo electrónico y provincia de residencia.

**Quinto.** – Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador:

1. Haber residido legalmente en el Ecuador por un período mínimo de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación;
2. Haber cumplido dieciocho años de edad a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o del pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación, descargado desde la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), con todos los campos llenos y suscrito con firma digital o manuscrita;
6. No ser afiliada o adherente permanente de una organización política;
7. No estar acreditada para el proceso electoral como sujeto político ni como delegada por cualquier organización política, social o alianza;
8. No ostentar la calidad de servidora o servidor público de la Función Electoral; y,
9. Estar habilitada para ejercer como observadora u observador electoral.

Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

**Sexto.** – Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras domiciliadas en el Ecuador deberán observar las siguientes instrucciones para presentar la solicitud de acreditación:

1. Si la solicitud se presenta de manera presencial, la o el postulante entregará el formulario de acreditación debidamente completo y suscrito, junto con la documentación habilitante correspondiente; y,
2. Si la solicitud se realiza mediante el formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, la o el

postulante registrará los datos requeridos y adjuntará los siguientes documentos: formulario de acreditación debidamente completo y suscrito, en formato PDF; copia escaneada de la cédula de identidad o pasaporte, en formato PDF; y, fotografía digital, en formato JPG o PNG.

**Séptimo.** – Las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana al solicitar la acreditación deberán cumplir las siguientes indicaciones:

1. Si la solicitud se presenta de manera presencial, la persona jurídica entregará el formulario de acreditación debidamente completo y suscrito por la o el representante legal, junto con la documentación habilitante correspondiente; y,
2. Si la solicitud se realiza mediante el formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, la persona jurídica registrará los datos requeridos y adjuntará los siguientes documentos: formulario de acreditación debidamente completos y suscrito por la o el representante legal, en formato PDF; copias certificadas de la documentación habilitante escaneadas, en formato PDF; y, la nómina de las y los delegados, en formato XLSX (Excel) o PDF.

Una vez otorgada la credencial, las y los observadores electorales podrán desarrollar de manera inmediata las actividades inherentes a la observación electoral, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y directrices emitidas por el Consejo Nacional Electoral. Su participación comprenderá las actuaciones previas al proceso electoral, la jornada de votación y las etapas posteriores vinculadas al escrutinio y la proclamación de resultados.

Las y los observadores electorales presentarán el informe final de observación electoral en el plazo de quince días de finalizado el proceso electoral.

**ARTÍCULO 2.-** Una vez concluido cada plazo establecido para la presentación de solicitudes, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral. La resolución será notificada, en el plazo de dos días, al correo electrónico señalado en la solicitud de acreditación.

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral entregará la credencial, previa capacitación de la observadora u observador electoral. La credencial faculta a las y los observadores electorales desarrollar actividades inherentes a dicha calidad, en el marco de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; del Reglamento de Observación Electoral; y, de las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial, y en el portal web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; y, Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**